



Javier Izaguirre Fernández

Redactor de Economist & Jurist.



El cónyuge que no se beneficia de un préstamo no responderá ante el banco

La Audiencia Provincial de A Coruña ha declarado que, si el préstamo suscrito por ambos cónyuges de forma **solidaria** termina beneficiando exclusivamente a uno de ellos, **el prestatario que se lucró deberá asumir la totalidad de la deuda.**

El préstamo se destinó íntegramente a satisfacer las necesidades de financiación de las empresas del marido

La sentencia, **de 6 de abril de 2022**, subraya que la financiación de la actividad económica de las empresas del marido, de las que era socio y administrador único, **“no puede considerarse una carga del matrimonio”**.

El caso

Las partes aquí enfrentadas **contrajeron matrimonio** en enero de 1981.

Más de una década después, en septiembre de 1994, tras optar en un principio por el régimen económico matrimonial de gananciales, las partes acordaron regirse por el régimen de absoluta **separación de bienes**.

El marido era **socio y administrador único de dos empresas** dedicadas al sector de la construcción y rehabilitación de viviendas. Eso sí, los beneficios obtenidos por estas sociedades se destinaban por completo a sustentar a la familia del primero. Por su parte, la mujer **trabajó en el hogar familiar**, atendiendo al cuidado de los dos hijos que tuvieron la pareja durante su matrimonio.

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |